

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 22** *ORDEN 1577/2025, de 25 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifican la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música, y la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VI del título I a las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las enseñanzas elementales de Música y Danza, y establece en su artículo 48 que su organización será la que las Administraciones educativas determinen. Por tanto, y de conformidad con el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, es competencia de la Comunidad de Madrid regular estas enseñanzas para los centros que las imparten en su ámbito territorial.

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, ha establecido el currículo y organización de las enseñanzas elementales de Música mediante el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de Música en la Comunidad de Madrid, y el currículo y organización de las enseñanzas elementales de Danza, mediante el Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid. En desarrollo de dichos decretos, y en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera de los “Diario Oficial de la Unión Europea” mismos, se aprobaron la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música y la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza.

Transcurrido el tiempo suficiente de aplicación de la citada normativa, se procede ahora a la modificación del procedimiento relativo a la prueba de acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza, con objeto de dotarlo de mayor flexibilidad en lo concerniente a la asignación del curso de acceso de los aspirantes, todo ello con ánimo de mejorar el aprovechamiento de las enseñanzas por parte de los alumnos que ingresan en las mismas.

En la elaboración de esta disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia pues se trata de una norma necesaria para la aplicación del artículo 7 del Decreto 7/2014, de 30 de enero, y del artículo 6 del Decreto 8/2014, de 30 de enero, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo. El fin que persigue es actualizar los artículos 8, 9 y 11 de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, y los artículos 7 y 8 de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de manera que la normativa referente a las pruebas de acceso y el procedimiento a seguir por los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas elementales de Música y Danza, queden actualizados según las nuevas demandas de los centros, ajustándose de una forma más eficiente al nuevo perfil del alumno que solicita la admisión en estos centros educativos.

Asegura el principio de proporcionalidad porque la norma contiene solamente aquello que resulta imprescindible para ajustar el procedimiento de las pruebas de acceso a las en-

señanzas elementales de música y danza, de forma que el aspirante, en función de las destrezas demostradas en la prueba de acceso, y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a partir de la puntuación obtenida en la prueba de acceso y teniendo en cuenta la edad idónea, sea matriculado en el curso más conveniente para un mejor aprovechamiento de las enseñanzas.

Asimismo, las modificaciones contenidas en esta norma se dictan de conformidad y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico establecido tanto en la normativa básica como autonómica. Es este el instrumento más adecuado para garantizar el fin que se persigue y el desarrollo reglamentario de las enseñanzas artísticas elementales de la Comunidad de Madrid, atendiendo al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, a través de su publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, garantizando la posibilidad a los ciudadanos afectados por el contenido de su texto de expresar sus opiniones sobre la norma.

Por último, esta norma no genera cargas administrativas innecesarias y accesorias. Su aplicación racionaliza la gestión de los recursos públicos al optimizar tanto el procedimiento de las pruebas de acceso, como la asignación de los aspirantes al curso que mejor se adapte a las destrezas que han demostrado en dichas pruebas, mejorando el funcionamiento y aprovechamiento de las enseñanzas elementales de música y danza por parte de todos sus usuarios, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones finales primeras del Decreto 7/2014, de 30 de enero, y del Decreto 8/2014, de 30 de enero.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Artículo primero

Modificación de la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música

La Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“3. Los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán en la inscripción la especialidad y el curso al que optan. La indicación del curso será considerada a título orientativo”.

Dos. Se adiciona el apartado 5 al artículo 9, con el siguiente tenor literal:

“5. El tribunal, en el caso de acceso a cursos distintos del primero, tendrá la competencia de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero, según lo establecido en el artículo 11.5 de esta orden”.

Tres. Se adiciona el apartado 5 al artículo 11, con el siguiente tenor literal:

“5. Una vez realizada la parte A del curso al que el aspirante opta, y en función de las destrezas instrumentales demostradas en la misma, el tribunal determinará el curso para el que el aspirante podrá realizar la parte B de la prueba, continuando el procedimiento con la realización de los ejercicios correspondientes de acuerdo con el curso determinado por el

tribunal. Dicha decisión deberá hacerse pública con anterioridad a la continuación de la prueba. En ningún caso se orientará a un aspirante al curso primero de las enseñanzas o a un curso superior al indicado en la inscripción”.

Artículo segundo

Modificación de la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza

La Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“3. Los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán en la inscripción el curso al que optan a título orientativo”.

Dos. Se adiciona el apartado 3 al artículo 8 con el siguiente tenor literal:

”3. En caso de acceso a cursos distintos del primero, el tribunal tendrá la competencia de asignar al aspirante un curso de acceso diferente al indicado en la inscripción, siempre que no sea el primero, según las destrezas demostradas en las distintas partes de la prueba”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de mayo de 2025.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades,
EMILIO VICIANA DURO
(03/8.318/25)

